



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCXIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 12 DE JUNIO DE 2026	NÚMERO 10 SEGUNDA EDICION VESPERTINA
------------	--	---

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO**

ACUERDO del Secretario de Anticorrupción y Buen Gobierno, por el
que emite el Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la
Administración Pública Estatal.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

ACUERDO del Secretario de Anticorrupción y Buen Gobierno, por el que emite el Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal.

Al margen un logotipo, con la imagen del Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Puebla. Gobierno del Estado. 2024-2030. Anticorrupción. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ALEJANDRO ESPIDIO REYES, Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1 y 4, establecen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a dichas prerrogativas, además de declarar la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Del mismo modo, el artículo 109 fracción III, puntualiza que las personas servidoras públicas que incurran en responsabilidad frente al Estado, se les aplicarán sanciones administrativas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que en el marco internacional a través de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción, el Estado Mexicano se compromete a promover la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre las personas servidoras públicas, así como la aplicación de los ordenamientos de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en el artículo 6, que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública. A su vez, mandata en el artículo 7 que las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público.

Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece en el artículo 5 los principios rectores que rigen el servicio público siendo legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito; por ello, los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

Que el artículo 7 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la Ley. Además, en su artículo 11 primer párrafo, dispone que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley y el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. De igual forma, en el artículo 124 estipula que las personas servidoras públicas son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento.

Que los Lineamientos para la emisión del Código de Ética que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día doce de octubre de dos mil dieciocho y refrendados en su integridad por el Sistema Nacional Anticorrupción en la Sesión Ordinaria del Comité Coordinador, el día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro y los citados Lineamientos disponen que son de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de las Secretarías y los Órganos Internos de Control.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, tiene entre otros objetivos, establecer acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como crear las bases mínimas para establecer políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, las cuales se determinarán, diseñarán, desarrollarán y actualizarán, tomando como referencia el humanismo y la bioética social, como características del ejercicio de gobierno, que pone en el centro la toma de decisiones del Gobierno del Estado a las personas, su bienestar y los valores que deben respetar y promover, lo cual impactará directamente en el funcionamiento administrativo, concretamente en el funcionamiento de las Dependencias y Entidades del Estado, así como en el diseño y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo de los programas y acciones que de éste deriven.

Que el artículo 34 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno le corresponde entre otras facultades, el conocer e investigar las conductas de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, que puedan constituir responsabilidades administrativas.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por Resolución 70/01 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, prevé como objetivo 16, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND 2025-2030), publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, establece en su Eje General 1 "Gobernanza con justicia y participación ciudadana", los objetivos 1.3 y 1.4 tendientes a erradicar la corrupción en la vida pública y promover la ética, la honestidad, la integridad y el buen gobierno para fortalecer la confianza en las instituciones, así como asegurar el uso honesto, responsable y eficiente de los recursos públicos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Puebla 2024-2030 (PED 2024-2030), aprobado por la Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP), en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada con fecha once de abril de dos mil veinticinco y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día nueve de mayo de dos mil veinticinco, alude en su *Eje 5: Gobierno Transformador y de Resultados*, un gobierno abierto, inclusivo y eficiente, comprometido con la rendición de cuentas y capaz de responder a las exigencias de la

ciudadanía, fomentar la confianza en las autoridades a través de la transparencia, la honestidad y un trabajo constante y responsable. Asimismo, en su Temática 5.2 *Anticorrupción*, Objetivo 5.2.1 *Impulsar un buen gobierno basado en los principios del humanismo mexicano, comprometido con la rendición de cuentas, la transparencia y el combate a la corrupción*, Estrategia 5.2.1.1 *Fortalecimiento del buen gobierno*, específicamente en su Línea de acción 5.2.1.1.10 *Promover los principios y valores éticos entre las personas servidoras públicas, a fin de incorporar el humanismo y la bioética social en el actuar gubernamental*.

Que el Programa Sectorial Buen Gobierno, Honesto y de Resultados, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP), celebrada el tres de noviembre de dos mil veinticinco, en el que instituye que un buen gobierno se sustenta en la ética pública, la transparencia y la integridad, lo que implica una administración que recaude de manera justa y eficiente, que oriente su gestión eficaz para resultados y garantice bienes y servicios públicos de calidad. Además, debe mantener un compromiso permanente en la lucha contra la corrupción, así como, proporcionar a la población una comunicación e información clara, abierta y responsable de su quehacer, resultados y papel formativo; por lo que las acciones encaminadas se encuentran alineadas a la Temática: 2.1 *Anticorrupción*, cuyo objetivo es reducir los niveles de corrupción en las instituciones públicas, la Estrategia 2.1.1.1 *Fortalecimiento de la Política Anticorrupción*, a través de la Línea de acción 2.1.1.2.1 *Implementar acciones de ética e integridad en la función pública*. Asimismo, el Programa Especial Anticorrupción, en cuanto al Eje 1. *Anticorrupción*, Temática 1.1 *Política Estatal Anticorrupción*, teniendo como finalidad el impulsar los objetivos de la Política, y como Estrategia la cultura institucional de integridad y ética pública.

Que el Programa Institucional de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP), celebrada el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, dispone como misión, contribuir a que la gestión pública se conduzca con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas y transparencia, mediante el impulso de políticas preventivas para el fortalecimiento del control interno; garantizando el derecho al acceso a la información pública, protegiendo primordialmente los datos personales, brindando un acompañamiento a las instituciones gubernamentales, apegadas a la legalidad, humanismo y los principios y valores de la bioética social, como pilares de un buen gobierno, para asegurar el uso honesto de los recursos públicos y la atención oportuna de las necesidades de la población.

Que el artículo 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, dispone que, a los Órganos Internos de Control, les compete recibir y dar trámite a las quejas y denuncias relacionadas con responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas y particulares, y proceder a su investigación, en términos del ordenamiento en materia de responsabilidades.

Que el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que emite los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Puebla, en materia de Igualdad Sustantiva, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día once de noviembre de dos mil veinticuatro, establece en su artículo 2 fracción VI, mantener una cultura de igualdad de género, así como el respeto a la diversidad entre las personas servidoras públicas, a efecto de garantizar un ambiente libre de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, de cualquier otra índole, ya sea de origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de alguna otra condición social.

Que en la elaboración del presente instrumento se reúnen los principios, valores y reglas de integridad, que resultan idóneos para guiar el desempeño de las personas servidoras públicas, fortalecer la cultura de integridad, fomentar la confianza ciudadana, prevenir actos contrarios al interés público y consolidar un servicio digno, transparente y comprometido con la transformación del Estado, además de que se consideraron los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la prevención de las conductas que más laceran la dignidad de las personas, como son el acoso sexual, el hostigamiento, el acoso laboral y la discriminación; así se incluye lo dispuesto en las buenas prácticas internacionales, incluyendo el uso de un lenguaje sencillo, claro y comprensible.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción XXIV, 4 fracción I, 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracción VII y 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 82 primer párrafo y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13 primer párrafo, 24, 30 fracción XVIII, 31 fracción III y 34 fracciones XXXV, XXXVI y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción I, 7, 8, 9 y 12 fracciones I, XI, XIV, XXII y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; numerales Primero, Segundo, Tercero fracción I, Cuarto y Noveno del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Periódico Oficial de la Federación, el día doce de octubre de dos mil dieciocho y refrendados en su integridad en el Diario Oficial de la Federación, con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro; he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, POR EL QUE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD PARA UN BUEN GOBIERNO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal, constituye un instrumento normativo de carácter administrativo, en términos de los artículos 4 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que tiene por objeto establecer los principios, valores, compromisos y reglas de integridad que rigen la actuación de las personas servidoras públicas, así como los mecanismos institucionales para su implementación, a fin de promover un comportamiento íntegro, fomentando ambientes laborales adecuados, libres de violencia y prevenir actos de corrupción contribuyendo a consolidar un buen gobierno, basado en la bioética social.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El presente Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal, es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, incluyendo al personal de base; su incumplimiento será objeto de denuncia, conforme a las disposiciones establecidas en el presente instrumento normativo.

Asimismo, funge como un instrumento orientador de la conducta de las personas que, sin considerarse personas servidoras públicas, colaboran dentro de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, tales como aquellas que presten sus servicios profesionales, servicio social, prácticas profesionales y demás figuras análogas.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para efectos del presente Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal, se entenderá por:

I. Acoso laboral: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico, laboral o profesional. Se puede presentar en la interacción o por medios escritos o digitales, de forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a una relación laboral;

II. Acoso sexual: Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza, que

conlleva a un estado de indefensión o de riesgo para la víctima. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares, ocurre sin el consentimiento de la víctima y es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas, digitales o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

III. Actuación bajo conflicto de interés: Falta administrativa grave a que se refiere el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la que incurre la persona servidora pública cuando interviene, por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal;

IV. Actuación Íntegra: Implica que las personas servidoras públicas se comprometan a desempeñar sus labores diarias de forma ejemplar, de acuerdo con los principios, valores, compromisos y reglas establecidas en el presente Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal, incluso fuera del horario y espacio laboral, para trabajar continuamente por y para la sociedad y, con ello, fortalecer la confianza en las instituciones públicas y consolidar un buen gobierno;

V. Bioética Social: La rama de la ética personal y de la ética de la responsabilidad, la cual tiene importancia al evaluar los valores, principios, deberes y derechos morales aplicados al comportamiento humano dentro de la sociedad;

VI. Buen Gobierno: Conjunto de decisiones y directrices institucionales que buscan y promueven el interés general desde el servicio público, de manera efectiva, justa y responsable, con especial atención a las personas más desfavorecidas, con participación e inclusión social, en apego a los principios y valores del servicio público;

VII. Código de Conducta: Instrumento emitido por las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a propuesta de su Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés o análogo, previa opinión de su Órgano Interno de Control correspondiente, en el que se establece de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, compromisos y reglas de integridad, previstos en el presente Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal, considerando los objetivos, misión y visión de la Dependencia o Entidad de que se trate;

VIII. Código de Ética: Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal;

IX. Comité de Ética: El Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, como órgano colegiado democráticamente integrado e instalado en cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en cumplimiento al principio de paridad de género, encargado de gestionar acciones de capacitación, sensibilización y difusión para generar y fortalecer una cultura de la integridad en el ejercicio de la función pública gubernamental, así como de atender denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta institucional;

X. Conflicto de interés: Posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

XI. Conflicto ético personal: Situación en la que los valores o creencias personales se contraponen con los principios y valores del servicio público, en la cual la persona servidora pública siempre deberá actuar conforme a estos últimos;

XII. Corrupción: Abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del interés público;

XIII. Denuncia: Acto formal que declara cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública y que resulta presuntamente contraria a los Códigos de Ética y/o de Conducta;

XIV. Dependencias: Las Secretarías, incluyendo sus Órganos Administrativos Desconcentrados, así como las Unidades Administrativas que dependan directamente de la persona Titular del Ejecutivo del Estado y funjan como Órganos Auxiliares del mismo, integrarán la Administración Pública Centralizada;

XV. Dignidad: Base fundamental de todos los derechos humanos, que implica el reconocimiento de las personas como titulares de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las autoridades y de las personas particulares, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar que no sea afectado su núcleo esencial de derechos;

XVI. Dilema ético: Situación en la que una persona servidora pública confronta dos o más principios y valores del servicio público, donde cualquier decisión podría implicar el incumplimiento de uno de ellos;

XVII. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, salud física o mental, jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Entidades: Organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, diversos de los otros poderes y de los órganos constitucionalmente autónomos, que conforman la Administración Pública Paraestatal;

XIX. Ética pública: Conjunto de principios, valores, compromisos y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para lograr un comportamiento íntegro y contribuir a consolidar un buen gobierno;

XX. Gobierno abierto: Modelo de gestión pública basado en transparencia, participación ciudadana, colaboración y rendición de cuentas;

XXI. Hostigamiento: Es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en el ámbito laboral, que se manifiesta a través de conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva;

XXII. Humanismo mexicano: Filosofía que sustenta el quehacer gubernamental a través de una orientación inclusiva, sostenible y responsable, que tiene como principios la prosperidad compartida, la soberanía y la erradicación de la pobreza;

XXIII. Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural, familiar y de salud;

XXIV. Igualdad sustantiva: Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XXV. Integridad pública: Actuación coherente con los principios, valores, compromisos y reglas de integridad, que rigen el comportamiento de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal;

XXVI. Interés público: Deber de las personas servidoras públicas de buscar que en toda decisión y acción prevalezca la justicia y el bienestar de la sociedad;

XXVII. Lenguaje incluyente y no sexista: Forma de comunicación verbal y/o escrita que evita el uso de expresiones y términos que excluyen a las personas por su género, con la finalidad de visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género y valorar la diversidad de personas que componen a la sociedad, haciendo visibles a grupos históricamente discriminados;

XXVIII. Lineamientos: Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés que emite la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XXIX. Nepotismo: Práctica mediante la cual una persona servidora pública favorece indebidamente a familiares en procesos de contratación o designación.

XXX. Órgano Interno de Control: Unidad administrativa en las Dependencias y Entidades, a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos a cargo de, entre otras atribuciones, la atención a denuncias por presuntas faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXXI. Personas servidoras públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, fracción XXI Bis, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXXII. Principios: Normas éticas y constitucionales que guían la conducta de las personas servidoras públicas para garantizar un desempeño íntegro, eficiente y transparente, establecidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXXIII. Reglas de Integridad: Las establecidas con estructura lógica, en relación con los principios rectores y valores bien delimitados, de tal modo que, permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada;

XXXIV. Recursos públicos: Conjunto de medios financieros, materiales y tecnológicos, así como de servicios personales, que permiten implementar programas y proyectos que contribuyen al bienestar general de la sociedad;

XXXV. Secretaría: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla, y

XXXVI. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que la persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES PARA EL COMPORTAMIENTO ÍNTEGRO

SECCIÓN PRIMERA COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 4. Compromiso con la integridad. Las personas servidoras públicas tienen la responsabilidad fundamental de servir al Estado de Puebla y al interés público, por lo que deberán asumir el compromiso de actuar con integridad en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, así como en el uso de los recursos públicos.

ARTÍCULO 5. Compromiso con la Bioética Social y el Humanismo Mexicano. Las personas servidoras públicas, a partir de las concepciones de la Bioética Social y el Humanismo Mexicano y de su incorporación como ejes de la administración pública estatal, asumen el compromiso de poner en el centro de la toma de decisiones, a las personas, su bienestar y los valores que deben respetar y promover, lo cual impactará directamente en el funcionamiento administrativo de las Dependencias y Entidades del Estado, así como en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo vigente, de los programas y acciones que de este deriven.

SECCIÓN SEGUNDA PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 6. Principios del servicio público. Para garantizar un ejercicio adecuado y responsable del servicio público, todas las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, en estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, austeridad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia.

Para el cumplimiento de estos principios, las personas servidoras públicas deberán conducirse conforme a conductas ejemplares y abstenerse de realizar comportamientos contrarios, que a manera de guía se enuncian en la presente Sección.

ARTÍCULO 7. Respeto a los derechos humanos. Las personas servidoras públicas, en virtud de las atribuciones que se les confieren, promoverán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de todas las personas, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, como:

a) Tratar a todas las personas con dignidad, prioritariamente a aquellas en situación de vulnerabilidad, tales como aquellas que integran las comunidades indígenas y afromexicanas, en condición de pobreza, con alguna discapacidad, adultas mayores, de diversidad sexual, migrantes, entre otras;

b) Participar en acciones para reducir brechas de desigualdad, así como para eliminar situaciones discriminatorias;

c) Evitar el uso de expresiones discriminatorias y emplear lenguaje incluyente y no sexista, considerando el valor y la diversidad de todas las personas;

d) Actuar con perspectiva de género para garantizar que todas las personas accedan a las mismas condiciones y oportunidades, y

e) Procurar que todas las personas accedan con justicia e igualdad en el uso, disfrute y beneficio de bienes, servicios, recursos y oportunidades.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, como:

a) Vulnerar la dignidad, los derechos y las libertades de las personas, incluidos los derechos a la igualdad y a la no discriminación, a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como al acceso en condiciones de equidad a bienes y servicios, especialmente para personas y grupos en situación de vulnerabilidad;

b) Llevar a cabo conductas de acoso y hostigamiento, en términos del artículo 3, fracciones I, II y XXI del presente Código de Ética;

c) Realizar algún tipo de discriminación en contra de cualquier persona, por los motivos establecidos en el artículo 3, fracción XVII, del presente Código de Ética;

d) Realizar actos de hostigamiento o acoso sexual, como:

i. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;

ii. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;

iii. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;

iv. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o, a los de otra u otras personas;

v. Espiar a una persona en su intimidad, mientras ésta se cambia de ropa o se encuentra en el sanitario;

vi. Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

vii. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;

viii. Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;

ix. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, ya sea de manera presencial o a través de algún medio de comunicación;

x. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, ya sea de manera presencial o a través de algún medio de comunicación;

xi. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;

xii. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

xiii. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;

xiv. Exhibir o enviar, a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, incluidas las editadas por medios digitales o de inteligencia artificial, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;

xv. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;

xvi. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y

xvii. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

e) Obstruir, mediante amenazas o presiones, la presentación de denuncias ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos.

ARTÍCULO 8. Legalidad. Las personas servidoras públicas deberán limitar sus actuaciones exclusivamente a lo que autorice la norma, garantizando que, en todo momento, sus conductas se apeguen a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que regulan sus cargos, empleos o comisiones.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, como:

a) Capacitarse sobre las normas vinculadas al desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como las relacionadas con las funciones establecidas, en la descripción y perfil del puesto correspondiente;

b) Observar la normativa aplicable para la toma de decisiones;

c) Generar, organizar, conservar y tramitar la documentación relacionada con el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, y

d) Gestionar los recursos y servicios a su cargo, de acuerdo con los requisitos y criterios establecidos en la normativa correspondiente.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, como:

a) Actuar de forma arbitraria o abusar de sus atribuciones en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

b) Omitir fundar y motivar debidamente sus actos administrativos;

c) Publicar información oficial o institucional que se encuentre clasificada, o sea susceptible de clasificación, en cualquier medio, incluidos los digitales, en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables, y

d) Incumplir con las normas, actualizaciones o reformas legales que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 9. Honradez. El ejercicio de un cargo público implica un alto sentido de responsabilidad, austeridad y dedicación al servicio de la ciudadanía, lo que requiere que las personas servidoras públicas en funciones, se mantengan ejerciendo un comportamiento ético y transparente, por lo que su actuar deberá conducirse con integridad y rectitud, sin buscar obtener beneficios indebidos a favor propio o de terceras personas, absteniéndose en todo momento de recibir compensaciones, regalos, dádivas y obsequios que comprometan su imparcialidad y objetividad.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, como:

- a) Utilizar los recursos públicos para los fines institucionales a los que fueron destinados;
- b) Denunciar cualquier acto de corrupción del que se tenga conocimiento;
- c) Presentar, en tiempo y forma, las declaraciones de situación patrimonial, de interés y fiscales, y
- d) Rechazar regalos o gratificaciones que reciban con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión.

En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban regalos o gratificaciones con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán informarlo y remitir los bienes a la Dirección de Registro, Evolución y Verificación Patrimonial perteneciente a la Unidad de Vinculación con el Sistema Estatal Anticorrupción de la Secretaría, para proceder de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y evitar actos de corrupción.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, como:

- a) Utilizar el cargo público de forma abusiva;
- b) Ocultar o manipular información oficial para beneficiar a alguien o encubrir errores;
- c) Aprovechar el puesto para colocar en cargos o asignar contratos a parientes, amistades o con quien se tenga una relación de negocios;
- d) Solicitar o aceptar favores o algún tipo de beneficio de las personas o grupos que tengan interés en un proceso de toma de decisiones, y
- e) Promover o justificar la comisión de actos de corrupción.

ARTÍCULO 10. Lealtad. Principio ético por el que las personas servidoras públicas corresponden a la vocación de servicio y la confianza depositada en ellas por el Estado, priorizando su actuar en el interés general y el bienestar colectivo.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, como:

- a) Servir al interés público por encima de intereses particulares, jerárquicos o de grupo;
- b) Actuar con vocación de servicio para atender las necesidades de la sociedad, particularmente en beneficio de aquellas personas que menos tienen;
- c) Conducirse con disposición y apertura en foros y otros espacios de diálogo o colaboración con la sociedad;
- d) Actuar con compromiso, valorando la confianza que la población deposita en su labor, y
- e) Mantener un comportamiento proactivo e incluyente en la interacción con la población, a través de redes sociales u otros medios digitales, cuando estos se utilicen para publicar información institucional o vinculada con sus labores.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, como:

a) Tomar decisiones basadas en recomendaciones impuestas por intereses particulares o extranjeros, en perjuicio del interés público;

b) Incumplir tareas o actividades derivadas de compromisos institucionales, ante la sociedad;

c) Desprestigiar con sus dichos o acciones a las instituciones públicas o a otras personas servidoras públicas, con motivo de su empleo, cargo o comisión, e

d) Incumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, sin causa justificada.

ARTÍCULO 11. Imparcialidad. Dar el mismo trato a todas las personas, sin conceder privilegios por razón de jerarquías, intereses o influencias de cualquier tipo, a fin de que su actuar se dirija con objetividad, neutralidad y sin prejuicios, tomando decisiones basadas en el interés público.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, como:

a) Excusarse de conocer o participar en asuntos en los que se advierta un conflicto de interés o se tenga impedimento legal;

b) Proporcionar las mismas condiciones y oportunidades a todas las personas usuarias de trámites y servicios;

c) Informar a la población sobre las solicitudes de grupos de interés que busquen incidir en las políticas públicas;

d) Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten el ejercicio de sus responsabilidades, y

e) Realizar procesos de selección de personal con base en la competencia por mérito, considerando sus habilidades, capacidades y experiencias.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, como:

a) Intervenir indebidamente en procesos de selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes se tengan intereses personales, familiares o de negocios;

b) Reunirse con personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionarias, en actos o lugares no previstos en las leyes en la materia;

c) Asociarse para establecer cualquier tipo de negocio privado o dar un trato privilegiado, en perjuicio del interés público;

d) Favorecer intereses particulares que comprometan las mejores condiciones para el Estado en los procesos de contratación pública, y

e) Realizar pactos o promesas privadas que comprometan al Estado.

ARTÍCULO 12. Objetividad. Principio que rige el actuar imparcial de las personas servidoras públicas en la toma de decisiones, privilegiando el interés colectivo por encima de intereses particulares.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, como:

- a)** Actuar de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos por la Dependencia o Entidad;
- b)** Tomar decisiones basadas en información confiable y verificable;
- c)** Agotar los procedimientos técnicos, aun cuando exista presión de tiempo, y
- d)** Verificar la información que generan las herramientas de inteligencia artificial u otras tecnologías y no utilizarlas con información institucional sensible o confidencial.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, como:

- a)** Tomar decisiones con base en opiniones personales, emociones o simpatías;
- b)** Modificar o aplicar de manera arbitraria criterios, condiciones o requisitos para beneficiar o perjudicar a una persona;
- c)** Omitir la validación de la información que se utilice en el desempeño de sus labores, y
- d)** Actuar con base en información incompleta o desactualizada.

ARTÍCULO 13. Austeridad. En la gestión del gasto público, se deberán administrar los bienes, recursos y servicios, privilegiando las necesidades colectivas, evitando el derroche y el uso indebido de los recursos destinados al erario público.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, como:

- a)** Hacer un uso racional y consciente de los recursos públicos, evitando cualquier forma de despilfarro;
- b)** Anteponer el bienestar de la población, prioritariamente en las personas en situación de pobreza, sobre cualquier privilegio particular o de grupo;
- c)** Orientar los recursos institucionales hacia acciones que beneficien directamente a la población, prioritariamente a aquellas personas que más lo necesitan, y
- d)** Cuidar las instalaciones, el mobiliario y los equipos tecnológicos asignados.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, como:

- a)** Ejercer el presupuesto de manera desproporcionada o realizar gastos innecesarios;
- b)** Aprovecharse del cargo público para obtener privilegios, lujos o beneficios indebidos, para sí o para otras personas;

c) Abusar o desperdiciar los consumibles y recursos materiales disponibles en la Dependencia o Entidad, o usarlos para fines ajenos a los institucionales, y

d) Organizar eventos institucionales con lujos o gastos excesivos.

ARTÍCULO 14. Eficacia. Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, evitando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, como:

a) Planificar las actividades para alcanzar las metas y objetivos institucionales;

b) Solicitar apoyo o aclaraciones cuando se desconozca cómo realizar una tarea;

c) Participar en mecanismos de control para contribuir y asegurar de forma razonable el cumplimiento de las metas institucionales;

d) Medir y evaluar resultados propios e institucionales, y

e) Desempeñar su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, para obtener los mejores resultados.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, como:

a) Incumplir en tiempo y forma con la atención de trámites y la prestación de servicios, sin causa justificada;

b) Entregar trabajos que no cumplan las especificaciones o requisitos solicitados;

c) Realizar actividades que no tengan relación con los objetivos institucionales, y

ARTÍCULO 15. Eficiencia. Las personas servidoras públicas en apego a los planes y programas previamente establecidos, regirán y optimizarán el uso y asignación de los recursos públicos, para el desarrollo de sus actividades y la obtención de los objetivos propuestos.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, como:

a) Promover la simplificación de trámites y procedimientos para agilizar tiempos y reducir costos, así como mejorar la atención a la población;

b) Aplicar las herramientas tecnológicas autorizadas para facilitar, mejorar y agilizar los procesos;

c) Implementar la mejora continua en los procesos estratégicos institucionales;

d) Organizar el trabajo diario con base en prioridades institucionales y la normatividad aplicable, y

e) Administrar los bienes, recursos y servicios públicos, cumpliendo con los objetivos y metas a los que estén destinados.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, como:

- a) Prolongar o duplicar actividades, generando costos adicionales;
- b) Planear procesos que no aporten valor al cumplimiento de objetivos y metas institucionales;
- c) Emplear recursos públicos, para fines distintos a los que fueron destinados, y
- d) Utilizar el tiempo laboral en actividades ajenas al servicio público, sin causa justificada.

ARTÍCULO 16. Profesionalismo. Implica cumplir con las tareas asignadas de manera eficiente, ética y respetuosa, garantizando que las decisiones y acciones se tomen con el compromiso y responsabilidad inherente al cargo, empleo o comisión conferido.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, como:

- a) Tener una comunicación clara y responsable con la población, así como con las personas servidoras públicas con quienes se comparte el entorno laboral;
- b) Elaborar y revisar cuidadosamente el contenido de cualquier documento antes de emitirlo o firmarlo;
- c) Capacitarse continuamente para actualizar los conocimientos técnicos y habilidades, y
- d) Utilizar con responsabilidad las redes sociales y otras herramientas digitales como la inteligencia artificial, navegadores, buscadores, páginas electrónicas, entre otros, conforme a las medidas de seguridad establecidas en el artículo 5 fracción XXII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, como:

- a) Presentar entregables sin cumplir los requisitos y tiempos establecidos;
- b) Mostrar resistencia o impedir la implementación de nuevas políticas institucionales, así como el uso de herramientas tecnológicas o procesos innovadores;
- c) Atender a la sociedad con mala actitud o de forma que afecte la calidad del servicio, y
- d) Evadir sus funciones y responsabilidades por cualquier motivo.

ARTÍCULO 17. Rendición de cuentas. Las personas servidoras públicas deberán asumir la responsabilidad de sus decisiones y acciones, sometiéndose a la revisión, la evaluación de la sociedad y las autoridades competentes, justificando de manera transparente sus decisiones y acciones, ya que ello, implica la evaluación continua y el escrutinio público de su desempeño, permitiendo a la ciudadanía, supervisar y evaluar el cumplimiento de sus responsabilidades.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, como:

- a)** Actuar de forma receptiva a la retroalimentación de la sociedad y de actores institucionales;
- b)** Informar y explicar sobre el uso de recursos públicos y los resultados alcanzados, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- c)** Conducirse con apertura en procesos estadísticos, de revisión, evaluación o fiscalización por parte de otras instituciones, y
- d)** Actuar con disposición ante el escrutinio de la población.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, como:

- a)** Presentar informes incompletos o confusos;
- b)** Incumplir recomendaciones por parte de actores institucionales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- c)** Responsabilizar a otras áreas o personas para evadir consecuencias, y
- d)** Negarse a colaborar en revisiones o evaluaciones.

ARTÍCULO 18. Transparencia. Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, como:

- a)** Dar acceso a la información pública a todas las personas;
- b)** Difundir proactivamente la información de interés público o socialmente útil;
- c)** Promover la digitalización de la información y el uso de las tecnologías para facilitar su entrega, y
- d)** Clasificar información como confidencial o reservada sólo cuando se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones legales aplicables.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, como:

- a)** Aplazar la atención de las solicitudes de acceso a información pública, sin causa justificada;
- b)** Dar tratamiento a datos personales en formas no autorizadas por la normatividad aplicable;

c) Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar de forma total o parcial, sin causa legítima, la información a la que se tenga acceso con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, y

d) Aplicar criterios restrictivos de forma intencional en la atención de solicitudes de acceso a la información, o contrarios al principio de máxima publicidad.

SECCIÓN TERCERA VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. Valores del servicio público. Las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán actuar conforme a los valores de respeto, empatía, honestidad, liderazgo, cooperación y cuidado del entorno cultural y ecológico.

Para el cumplimiento de los mismos, las personas servidoras públicas deberán conducirse conforme a conductas ejemplares y abstenerse de realizar comportamientos contrarios que, a manera de guía, se enuncian en la presente sección.

ARTÍCULO 20. Interés Público: Las personas servidoras públicas buscarán en todo momento, atender las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, como:

a) Conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

b) Propiciar el trabajo en equipo, para alcanzar los objetivos comunes, previstos en los planes y programas gubernamentales;

c) Ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos normativos correspondientes, y

d) Establecer medidas preventivas al momento de tener conocimiento por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de Conflicto de Interés.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, como:

a) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo o comisión para beneficio personal o de terceros;

b) Emplear recursos humanos, materiales o financieros institucionales, para fines distintos a los asignados;

c) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales, y

d) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, incompatibles con el horario oficial de labores de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 21. Respeto. Las personas servidoras públicas se encuentran obligadas a dar un trato digno, cordial, equitativo y libre de prejuicios a todas las personas y con quienes se comparten espacios laborales.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, como:

- a)** Comunicarse sin usar expresiones ofensivas o de burla;
- b)** Atender con amabilidad a todas las personas;
- c)** Escuchar con atención y sin prejuicios a todas las personas, y
- d)** Proporcionar un trato cordial a todas las personas, inclusive en entornos digitales.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, como:

- a)** Agredir o maltratar a las personas integrantes de la sociedad o a las personas servidoras públicas;
- b)** Ignorar o interrumpir a quienes expresan una solicitud, inquietud o propuesta;
- c)** Utilizar lenguaje corporal o actitudes agresivas o intimidantes, y
- d)** Descalificar las opiniones y aportaciones de otras personas.

ARTÍCULO 22. Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades, oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales, con base en el principio constitucional de paridad de género.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, como:

- a)** Promover la participación equitativa de mujeres y hombres en programas de capacitación y formación que desarrollen sus potencialidades y favorezcan su crecimiento profesional y personal;
- b)** Valorar abierta e imparcialmente las habilidades de mujeres y hombres, favoreciendo la participación equilibrada en todas las acciones de gobierno;
- c)** Respetar la dignidad e intimidad de las mujeres y los hombres, quienes tienen derecho por igual, a no ser objeto de ningún tipo de violencia, sea ésta verbal, física, psicológica o de naturaleza sexual, y
- d)** Promover la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, como:

- a)** Usar un lenguaje discriminatorio o excluyente que implique un trato desigual u ofensivo para las mujeres y los hombres en su diversidad;
- b)** Generar y/o tolerar conductas discriminatorias o distinciones entre hombres y mujeres, que fomenten la desigualdad en el ejercicio de sus funciones, y

c) Realizar o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexual, de las personas involucradas en tales casos.

ARTÍCULO 23. Empatía. Proporcionar un trato cercano y sensible a la sociedad y a las personas del entorno laboral, reconociendo y comprendiendo sus condiciones y necesidades.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a) Mostrar disposición al diálogo y a la comprensión de otras perspectivas, opiniones, realidades y/o condiciones de vida distintas a las propias;

b) Escuchar y atender con paciencia a las personas usuarias;

c) Fomentar la comunicación y el apoyo hacia las personas que enfrentan situaciones que afectan su bienestar o desempeño, y

d) Facilitar la atención a personas en situación de vulnerabilidad, prioritariamente tratándose de servicios de educación, salud, programas sociales, migración y atención a víctimas, entre otros.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a) Usar un lenguaje de difícil comprensión para la población;

b) Hacer caso omiso de las circunstancias y los acontecimientos que afectan tanto a las personas colaboradoras, como a la población que acude a realizar un trámite o servicio;

c) Minimizar o descalificar las experiencias o sentimientos de otras personas, y

d) Negarse a colaborar con compañeras o compañeros, cuando requieran o soliciten apoyo.

ARTÍCULO 24. Honestidad. Actuar con rectitud, integridad y disposición a decir la verdad, anteponiendo el interés general a cualquier beneficio personal o de terceros.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a) Reconocer los errores, proponer soluciones para remediarlos y prevenir que se repitan;

b) Proporcionar información veraz, clara y completa en las comunicaciones internas e institucionales;

c) Responder con sinceridad, cuando se desconoce la información requerida, y

d) Dar aviso inmediato a la persona superior jerárquica, cuando se advierta un conflicto de interés.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, como:

a) Encubrir errores propios o ajenos, o atribuirlos indebidamente a otras personas;

- b) Proporcionar información inexacta o confusa a la sociedad, sobre el estado de atención de un trámite o la prestación de un servicio;
- c) Proporcionar información incompleta de forma intencional a la sociedad, así como a compañeras, compañeros o autoridades, y
- d) Simular el cumplimiento de deberes o tareas.

ARTÍCULO 25. Liderazgo. Comportarse de forma ejemplar frente a la sociedad y a los equipos de trabajo, principalmente ante quienes se encuentren a su cargo, a fin de promover la integridad y la vocación de servicio, para contribuir a un buen gobierno.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, como las que se enuncian a continuación:

- a) Supervisar los proyectos, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo;
- b) Reconocer los logros y aportaciones del personal a su cargo;
- c) Llevar a cabo acciones conciliatorias entre el personal a su cargo, en situaciones que perjudiquen el clima y cultura organizacional, evitando cualquier forma de revictimización, y
- d) Fomentar la capacitación y evaluación de su equipo de trabajo, con la finalidad de contribuir al mejor desempeño institucional.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, como:

- a) Tener un comportamiento opuesto a la ética pública que pueda dañar la imagen institucional o del servicio público, inclusive si se encuentran realizando alguna función fuera del horario o instalaciones laborales;
- b) Encomendar actividades desproporcionadas e injustificadas al personal a su cargo, que pudieren representar una afectación a su vida privada, labores de cuidado o libre esparcimiento;
- c) Desmotivar a las personas integrantes de cualquier grupo de trabajo, y
- d) Actuar con desinterés o falta de compromiso en el desarrollo de las tareas encomendadas o funciones desempeñadas.

ARTÍCULO 26. Cooperación. Propiciar el apoyo y el trabajo en equipo, para alcanzar los objetivos institucionales, previstos en los planes y programas gubernamentales y servir a la sociedad.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

- a) Fomentar la comunicación abierta, la confianza y el apoyo hacia las compañeras y los compañeros de trabajo;
- b) Compartir información útil con otras personas servidoras públicas y equipos de trabajo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

c) Actuar con apertura a opiniones diferentes a las propias, y

d) Mostrar una actitud colaborativa.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a) Obstaculizar el cumplimiento de los objetivos del servicio público;

b) Demeritar las funciones realizadas por sus equipos de trabajo, o bien, de aquellos de los que formen parte;

c) Aislarse o evitar involucrarse de manera activa en la elaboración y el seguimiento de productos, proyectos o labores, que se encomienden al interior de los equipos de trabajo, y

d) Obstruir injustificadamente la generación y aplicación de soluciones e innovaciones en el servicio público.

ARTÍCULO 27. Cuidado del entorno cultural y ecológico. Conocer, conservar y cuidar cualquier medio cultural y natural, tomando en consideración a la ecología, las tradiciones y demás expresiones sociales y culturales.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a) Cuidar los recursos como el agua potable, la energía eléctrica, la telefonía, la papelería y los combustibles;

b) Fomentar el reciclaje, la reutilización de materiales y la reducción de residuos en la gestión pública;

c) Promover el fortalecimiento de la memoria histórica y la protección del patrimonio cultural;

d) Respetar la diversidad de las expresiones culturales del Estado y de otros, y

e) Fomentar compras públicas con enfoque sostenible.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a) Imprimir documentos innecesariamente, en los casos en que puedan emplearse versiones digitales;

b) Realizar actos u omisiones que vulneren los derechos o manifestaciones culturales;

c) Realizar actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen el cuidado de las áreas verdes, biodiversidad, reservas naturales y, en general, la naturaleza y el medio ambiente, y

d) Desestimar o menospreciar costumbres, tradiciones o manifestaciones culturales.

SECCIÓN CUARTA REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 28. Reglas de integridad. Todas las personas servidoras públicas, conforme al ámbito de sus atribuciones, conducirán su actuación, de acuerdo a lo siguiente:

I. Actuación, desempeño y cooperación con la integridad. Para consolidar un buen gobierno, actuarán y desempeñarán sus funciones, conforme a los principios y valores del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la integridad pública;

II. Administración de bienes muebles e inmuebles. A fin de lograr un Gobierno austero, en la administración de bienes muebles e inmuebles realizarán las acciones para que contribuya a su registro, conservación, cuidado, uso eficiente y responsable, además de su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, y en su caso, enajenación o transferencia y promoverán, en todo momento, el cuidado de los mismos;

III. Comportamiento digno. Para garantizar la confianza ciudadana, las personas servidoras públicas se conducirán de forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas.

IV. Contrataciones públicas. Para asegurar un Gobierno austero, eficiente, honesto y transparente, en las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios, en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, así como en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad, eficiencia, honestidad, transparencia, profesionalismo y honradez;

Adicionalmente, toda persona servidora pública que participe en los procesos de planeación, adjudicación, ejecución, supervisión de contrataciones públicas y/o administración de contratos, deberá capacitarse en la normativa aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obra pública y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso;

V. Control interno. Para contribuir a un Gobierno austero, eficaz y eficiente y tener una certeza razonable del logro de las metas y objetivos institucionales, además de salvaguardar los recursos públicos, prevenir riesgos de incumplimiento y de actos de corrupción, las personas servidoras públicas actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y legalidad y participarán activamente, en el ámbito de sus atribuciones, para garantizar el fortalecimiento de los sistemas de control interno institucional;

VI. Información pública. A fin de consolidar un Gobierno transparente y que rinde cuentas, garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a información pública que tengan bajo su cargo y difundirán de manera proactiva, aquella que sea de interés público o socialmente útil. Asimismo, deberán tutelar, en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales, así como asegurar su protección, en los términos que fijen las normas correspondientes;

VII. Licencias, permisos, autorizaciones y concesiones. Para asegurar un Gobierno honesto, honrado y orientado a la atención del interés público, en el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, verificarán el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones normativas aplicables y actuarán con estricta legalidad, transparencia, objetividad e imparcialidad;

VIII. Procedimiento administrativo. Para consolidar un Gobierno confiable y cercano a la población, en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita la Administración Pública Estatal, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos y las formalidades esenciales del debido proceso;

IX. Procesos de evaluación. Con el propósito de consolidar un Gobierno transparente y que rinda cuentas, efectuarán procesos de evaluación con profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita medir el logro de objetivos y metas, identificar riesgos y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas para garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que se deriven de este;

X. Programas gubernamentales. Para impulsar un Gobierno que atienda de manera efectiva las demandas de la población, la operación de los programas gubernamentales, deberá sujetarse a la normativa aplicable, con perspectiva de género, en cumplimiento a los principios y valores de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia, eficiencia, honestidad y profesionalismo, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que deriven de este;

XI. Recursos humanos. Para impulsar un Gobierno honesto, honrado, sin nepotismo, que trabaje en beneficio de la sociedad, en materia de recursos humanos, promoverán entornos laborales basados en la competencia por mérito, la profesionalización, la imparcialidad, la igualdad sustantiva y de oportunidades, la inclusión, el respeto, y condiciones dignas. Asimismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público, y

XII. Trámites y servicios. Con el propósito de asegurar un Gobierno cercano a la población y sensible, en la atención de trámites y prestación de servicios, actuarán de forma honrada, eficiente, transparente e imparcial, en apego a la legalidad y otorgando en todo momento un trato respetuoso, honesto y empático.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE CONFLICTOS Y DILEMAS ÉTICOS

ARTÍCULO 29. Identificación de conflictos o dilemas éticos. Cuando las personas servidoras públicas se enfrenten a situaciones en las que no les resulte claro distinguir la actuación más adecuada o tengan incertidumbre sobre cómo proceder de forma íntegra, deberán identificar proactivamente, si la situación corresponde a alguno de los supuestos siguientes:

I. Conflicto ético personal. En este caso, las personas servidoras públicas deberán optar por ajustarse a los principios y valores del servicio público, así como al interés público, sobre sus creencias o valores personales, y

II. Dilema ético. En esta situación, en la que se debe elegir entre dos o más principios y valores del servicio público, las personas servidoras públicas deberán optar por la alternativa que más proteja al interés público.

ARTÍCULO 30. Gestión de dilemas éticos. Para resolver un dilema ético, las personas servidoras públicas deberán:

I. Analizar los hechos y las circunstancias que originan el dilema ético;

II. Identificar los principios y valores del servicio público en conflicto;

III. Consultar la normativa aplicable, incluyendo el presente Código de Ética;

IV. Solicitar orientación a la persona superior jerárquica inmediata, al Comité de Ética o a las instancias competentes, para pronunciarse sobre el asunto;

V. Analizar las posibles alternativas, considerando sus consecuencias para la sociedad, la institución y el interés público, y

VI. Seleccionar la opción de solución o decisión que más se apegue al interés público.

CAPÍTULO IV

IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 31. Conflicto de interés. En esta situación, que por sí misma no constituye una falta administrativa o una situación indebida, las personas servidoras públicas, deberán actuar conforme a lo establecido en este Capítulo, a fin de evitar incurrir en actuación bajo conflicto de interés.

ARTÍCULO 32. Mecanismos de identificación. Las personas servidoras públicas podrán hacer uso de los siguientes mecanismos, para identificar oportunamente aquellas situaciones en las que sus intereses particulares, podrían entrar en conflicto con el interés público:

I. Capacitación continua. Acciones mediante las cuales las personas servidoras públicas pueden obtener mayores elementos que les permitan identificar y gestionar adecuadamente conflictos de interés;

II. Consultas preventivas. Solicitud de opinión presentada ante el Comité de Ética, sobre una situación en la que se tiene duda sobre la existencia de un conflicto de interés.

III. Declaración de intereses. Documento en el que se hace constar, de manera veraz y completa, la información sobre intereses personales, familiares o de negocios, con el propósito de delimitar cuándo estos entran en conflicto con el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

IV. Detección de conflictos de interés. Ejercicios personales de reflexión para identificar las relaciones personales, familiares y de negocios, así como aquellos casos, en los que éstas podrían entrar en conflicto con el interés público.

Para su detección oportuna, las personas servidoras públicas podrán tomar en cuenta las consideraciones siguientes:

a) Si existe alguna relación personal, familiar o de negocios, actual o pasada, con alguna de las partes involucradas, que pueda afectar la imparcialidad y objetividad en la decisión o actuación;

b) Si la decisión implica un beneficio personal, favorece oportunidades de empleo futuras o representa ventajas para sí o para personas con quienes se mantenga alguna relación personal, familiar o de negocios;

c) Si la decisión beneficia directa o indirectamente a una organización privada con la que se tengan vínculos o relaciones de negocios, y

d) Si la decisión o actuación resistiría el escrutinio público o una revisión externa.

ARTÍCULO 33. Gestión del conflicto de interés. Las personas servidoras públicas que identifiquen la existencia de un conflicto de interés deberán:

I. Informar por escrito a la persona superior jerárquica inmediata y solicitar que se les excuse de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto;

II. Abstenerse de intervenir hasta recibir instrucciones, y

III. Conservar la documentación relacionada con el asunto en cuestión.

La persona superior jerárquica inmediata deberá determinar por escrito, a más tardar 48 horas antes del vencimiento del plazo, para atender el asunto en cuestión, si procede la excusa, o bien, si no procede, indicar las instrucciones precisas para garantizar la atención imparcial y objetiva del asunto, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Una vez cumplido el plazo, la persona superior jerárquica dará vista al Comité de Ética la determinación de la excusa.

ARTÍCULO 34. Responsabilidad de la persona superior jerárquica. Cuando una persona servidora pública tenga conocimiento de que una persona a su cargo se encuentra ante un conflicto de interés, deberá informarle dicha situación y, en su caso, excusarla de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto, o emitir por escrito las instrucciones necesarias para garantizar su atención imparcial y objetiva, conforme a lo previsto en el presente capítulo.

Asimismo, la persona superior jerárquica dará vista al Comité de Ética el tratamiento de la excusa.

TÍTULO SEGUNDO

MECANISMOS INSTITUCIONALES DE IMPLEMENTACIÓN

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 35. Obligaciones institucionales. Corresponde a las Dependencias y Entidades, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

I. Constituir Comités de Ética para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código de Ética, así como de su respectivo Código de Conducta;

II. Emitir un Código de Conducta a través de la persona que ocupe la Titularidad de la Dependencia o Entidad, el cual será elaborado a propuesta de su Comité de Ética, con la opinión favorable del Órgano Interno de Control, así como en base en las disposiciones emitidas por la Secretaría para tales efectos;

En su desarrollo se deberá tomar en consideración la opinión del personal, a través del diálogo y del consenso, con el objetivo de que las personas servidoras públicas, hagan propio el Código de Conducta;

III. Identificar riesgos éticos, entendidos como las situaciones en las que potencialmente pudiera haber un acto de corrupción al transgredirse principios, valores o reglas de integridad, durante las labores específicas de las diversas áreas que componen la dependencia o entidad y que deberán ser detectados a partir del diagnóstico para la elaboración del Código de Conducta;

IV. Emitir un posicionamiento suscrito por la persona titular de la Dependencia o Entidad correspondiente, relacionado con la no tolerancia a los actos de corrupción, el cual será difundido proactivamente;

V. Proporcionar los Códigos de Ética y de Conducta a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, de acuerdo con las políticas de austeridad republicana, a fin de que éstas tomen conocimiento de su contenido y lo apliquen;

VI. Implementar las acciones conducentes para que todas las personas servidoras públicas, suscriban los Códigos de Ética y de Conducta, a través de cartas compromiso;

VII. Programar y realizar acciones de capacitación, sensibilización y difusión respecto de los Códigos de Ética y de Conducta; por lo que, las Dependencias y Entidades deberán elaborar, a través de su Comité de Ética, un Programa Anual de Trabajo, que permita garantizar la prevención de riesgos éticos.

Entre dichas acciones, deberá reforzarse la importancia de la ética e integridad pública, la cultura de la denuncia, la gestión de conflictos éticos, la prevención de la actuación bajo conflicto de interés, la promoción de la austeridad en el ejercicio de los recursos públicos, así como la prevención y erradicación de la violencia de género, la discriminación, el acoso sexual, el acoso laboral, el hostigamiento o cualquier otra conducta que vulnere los derechos humanos;

VIII. Fomentar la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad, contenidos en el presente Código de Ética, por medio de prácticas que faciliten el equilibrio y corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de las personas servidoras públicas, comprendiendo en ello, la convivencia familiar, el desarrollo académico, o cualquier otra actividad que abone a la libertad y dignidad de éstas en lo particular;

IX. Promover, conforme a la política de integridad de la Administración Pública Estatal, el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

X. Diseñar e implementar, de forma proactiva, cualquier otra acción que contribuya a la prevención y atención de vulneraciones al presente Código de Ética, conforme a las atribuciones propias de las Dependencias y Entidades y de sus Comités de Ética, así como al marco normativo en materia de ética pública.

CAPÍTULO II

DENUNCIAS EN MATERIA DE ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 36. Cultura de la denuncia. Las personas servidoras públicas deberán asumir el compromiso de denunciar, ante las instancias competentes, cualquier conducta que contravenga lo dispuesto en el presente Código de Ética. Asimismo, tendrán el deber ético de promover el ejercicio de la denuncia como un medio para salvaguardar el interés público, preservar la integridad pública y fortalecer la confianza de la sociedad en las instituciones.

Además, deberán promover los mecanismos de denuncia, mismos que deberán garantizar la accesibilidad a todas las personas servidoras públicas.

ARTÍCULO 37. Denuncias. Cualquier persona servidora pública o particular podrá denunciar, por medios físicos o electrónicos, los incumplimientos a este Código ante las siguientes instancias:

I. Comité de Ética: Con una visión preventiva, conocerá de las denuncias presentadas por vulneraciones al Código de Ética o al de Conducta respectivo y, de ser el caso, emitirá un pronunciamiento en el que podrá formular recomendaciones, en términos de los Lineamientos emitidos por la Secretaría, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público, y

II. Órgano Interno de Control: Con una perspectiva correctiva, conocerá y atenderá las denuncias por presuntas faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 38. Vigilancia. La Secretaría, los Comités de Ética y los Órganos Internos de Control, en las Dependencias y Entidades, conforme al ámbito de sus atribuciones, vigilarán la observancia de lo dispuesto en este Código de Ética.

ARTÍCULO 39. Control. La Secretaría a través de la Dirección de Normas y Procedimientos, para efectos de velar por los principios, valores, compromisos y reglas de integridad, que rigen la actuación de las personas servidoras públicas, así como los mecanismos institucionales para su implementación, solicitará a los Comités de Ética de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la información sobre la integración, funcionamiento, implementación de la ética pública y demás que resulte indispensable para mantener los registros que permitan prevenir actos de corrupción y contribuir a consolidar un buen gobierno basado en la bioética social.

ARTÍCULO 40. Consultas. Cualquier persona podrá consultar a través de medios físicos o electrónicos a los Comités de Ética, o a la Secretaría, sobre cualquier cuestión relacionada con la aplicación del presente Código de Ética.

ARTÍCULO 41. Interpretación. Corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección de Normas y Procedimientos, adscrita a la Unidad de Vinculación con el Sistema Estatal Anticorrupción, la interpretación del presente Código de Ética, así como resolver los casos no previstos en el mismo y emitir todo aquel instrumento que se requiera para su cumplimiento.

Asimismo, para la evaluación del cumplimiento al Código de Ética y demás acciones de fortalecimiento de la ética pública en la Administración Pública Estatal, la Dirección de Normas y Procedimientos será la instancia competente para solicitar información a los Comités de Ética de las Dependencias y Entidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se abroga el ACUERDO del Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que expide el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. La Secretaría emitirá la Guía para la elaboración del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a más tardar el treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.

CUARTO. La Secretaría en un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo, deberá actualizar, o en su caso, emitir los Lineamientos Generales para la Integración y Operación de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de junio de dos mil veintiséis. El Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno. **C. ALEJANDRO ESPIDIO REYES.** Rúbrica.